



CIRCULAR N°

000000

2017

De: SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

PARA: Directores de Núcleo, Directores y Representantes legales de Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que funcionan de los municipios no certificados del departamento de Córdoba.

Asunto: VIGENCIA DEL REGISTRO DE PROGRAMAS

FECHA: -6 ABR 2017

Atendiendo Directrices del Ministerio de Educación Nacional y aplicando el Decreto Único del sector educación, N°. 1075 De 2015 para los establecimientos de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano, me permito recordarles que en el Artículo 2.6.3.4 del mencionado decreto en cuanto a la Solicitud de Licencia de Funcionamiento de estos en uno de sus Parágrafos establece que "Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades se procederá a su cancelación.

En el Artículo 2.6.4.7. *Vigencia del registro* de programas: tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva Secretaria de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las unidades ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

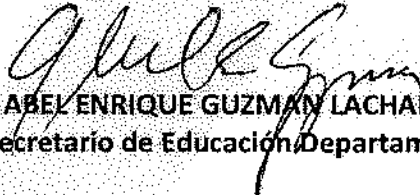
Además teniendo en cuenta el Artículo 2.6.3.6. *Modificaciones a la licencia*. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente.




CIRCULAR N° _____ 2017

En cuanto al *cierre de Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* el Artículo 2.6.4.18 dice que el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría educación que le otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar.

Aquellas Instituciones que ya vencieron y no alcanzaron a registrar los programas existentes en el periodo indicado deben someterse a las exigencias de Ley establecidas en el artículo 2.6.4.7 y abstenerse de matricular alumnos nuevos y garantizar la culminación en los ya existentes, los invitamos a cumplir con lo establecido, y acercarse a la Secretaría de Educación al área de Inspección y Vigilancia con fines de control para la renovación inicial de los programas. Quien no lo haga se someterá a una primera amonestación y si reincide se encaminara a una sanción


ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME
Secretario de Educación Departamental

Proyecto:  Mery Pirela
Inspección y Vigilancia
Revisó: Janio Martínez
Profesional Universitario
Aprobó: Hugo Tellez Poveda
Profesional Especializado